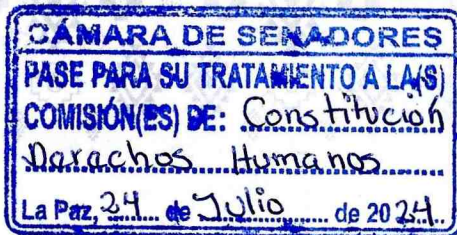


12



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY N° 000/2023-2024

PL 190 - 23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1096 “LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS”  
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el Artículo 29 la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas”, de 01 de septiembre de 2018, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 29. (ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, DE CANDIDATURAS DEL BINOMIO PRESIDENCIAL).**

*I. Para participar en la elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional, los partidos políticos y alianzas elegirán a su binomio en un proceso electoral primario, abierto, obligatorio, simultáneo y competitivo, convocado, organizado y administrado por el Tribunal Supremo Electoral y realizado hasta ciento veinte (120) días antes de la realización de las elecciones generales, con participación de cualquier ciudadano que esté constitucional y legalmente habilitado para votar, sin necesidad de que pertenezca a una organización política o alianza, este proceso será financiado con recursos del Tesoro General de la Nación.*

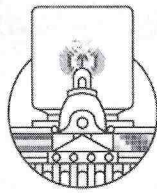
*II. El Tribunal Supremo Electoral, convocará, organizará y administrará las elecciones primarias abiertas del binomio presidencial hasta ciento veinte (120) días antes de la realización de las elecciones primarias abiertas. La misma se realizará de manera simultánea en todos los partidos políticos o alianzas, que hayan manifestado su interés de participar en la elección general, cuya solicitud deberá formalizarse de manera escrita por la delegada o delegado legalmente registrado y habilitado en el Tribunal Supremo Electoral.*

*III. Los partidos políticos y las alianzas podrán inscribir uno o más binomios para la elección primaria, ante el Tribunal Supremo Electoral, hasta sesenta (60) días antes de la elección primaria.*

*IV. El Tribunal Supremo Electoral, verificando el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Artículos 234, 236 y 239 de la Constitución Política del Estado, registrará las candidaturas habilitadas y difundirá la nómina de las mismas.*

*V. El proceso de elecciones primarias abiertas se llevará a cabo el día señalado por el Tribunal Supremo Electoral en los recintos electorales habilitados en todo el país.*

*Al efecto, el Tribunal Supremo Electoral deberá, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral:*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

- a. *Establecer los mismos recintos electorales que se habilitan para la elección de autoridades nacionales en elecciones generales, salvo que la cantidad total de las o los electores habilitados asignados para votar en un recinto, sea menor a cincuenta (50); en este caso, el Órgano Electoral Plurinacional los asignará el recinto más cercano para el ejercicio del voto.*
- b. *Definir, en cada recinto electoral habilitado, el número de mesas de sufragio en base al padrón nacional de las y los electores registrados, vigente a la fecha de la promulgación de la presente Ley.*

*VI. En cada mesa de sufragio, la apertura, funcionamiento, cierre y escrutinio de votos se realizará a través de delegados designados por los partidos políticos o alianzas que postulen binomios para las elecciones primarias. En cada recinto habrá al menos un notario electoral.*

*VII. Para la votación, el Tribunal Supremo Electoral habilitará recintos y mesas multipartidarios. Excepcionalmente, podrán habilitarse mesas unipartidarias con control del Tribunal Supremo Electoral.*

*VIII. Por delegación y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, conforme a Ley, los Tribunales Electorales Departamentales organizarán en cada departamento la jornada electoral.*

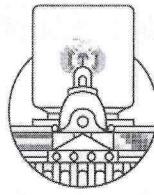
*IX. Están habilitados para participar en la elección primaria abiertas todas las y los electores, que estén registrados en la última elección general, de acuerdo a calendario electoral.*

*X. En cada partido político o alianza, el binomio será elegido por mayoría simple de votos de las y los electores habilitados que participaron en las elecciones abiertas. La votación será individual, voluntaria, directa, libre y secreta.*

*XI. Se aplican las prohibiciones electorales señaladas en el Artículo 152 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, de Régimen Electoral, al interior de los recintos habilitados. La circulación vehicular no será restringida.*

*XII. Los resultados de la elección de las primarias abiertas de candidaturas del binomio presidencial, serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para los partidos políticos o alianzas y para las elecciones generales. Las únicas causales que pueden revertir el carácter vinculante de estos resultados son la muerte o una enfermedad gravísima sobreviniente debidamente probada de alguna o alguno de las o los miembros del binomio elegido.*

*XIII. El Órgano Electoral realizará el cómputo de votos y el Tribunal Supremo Electoral registrará y publicará los resultados en el plazo máximo de siete (7) días de realizado el acto electoral.*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

XIV. *El Tribunal Supremo Electoral adecuará su Reglamento, los demás términos condiciones, plazos y procedimientos para el proceso de elecciones primarias abiertas.*”

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los..... días del mes de..... del año dos mil veinticuatro.

  
**Sen. Elena Judith Aguilar Flores**  
COMITÉ DE NACIONES Y  
PUEBLOS INDÍGENA, ORIGINARIO CAMPESINOS  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA